AÑO XXV Palma de Mallorca 25 Noviembre de 1897 N.° 47

El Magisterio Balear

PERIODICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

DIRECCIÓN
Calle de San Miguel, núm. 30, principal; donde se dirigirá toda la correspondencia.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Librería de Juan A. López.—Quint, 19—á donde podrán dirigirse las reclamaciones.
Precio de suscripción: Cinco pesetas anuales.

SUMARIO

Sección Oficial: Real Decreto reformando el Consejo de Instrucción Pública. Resolución del Rectorado de la Universidad Central desestimando la solicitud de dos cónyuges maestros que aspiraban á las escuelas de una misma población.—*Sección Doctrinal:* Instrucciones prácticas para recusación de Jueces de los tribunales de oposiciones.—*Noticias y Comentarios.—Sección Provincial.—Folletín:* Construcción refleja y recíproca del verbo castellano, por el Dr. Máximo Hertting.—*Anuncios.*

Sección Oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Convencido el Ministro que suscribe de la importancia que tiene la instrucción pública en la vida nacional, y de la necesidad de mejorar su situación presente en todo lo posible, propónese consagrarla preferente atención entre los múltiples servicios que le están encomendados, encauzando su régimen administrativo dentro de la más extricta legalidad, é introduciendo las reformas que permitan las condiciones en que el país se encuentra.

Por natural enlace de organización oficial es el Consejo de Instrucción pública elemento indispensable para la práctica de esta recta administración, así como para realizar los proyectos de reforma. Por eso debe ser este alto Cuerpo adecuada representación de las distintas Escuelas y tendencias de la enseñanza pública, á fin de que sus decisiones ofrezcan las mayores garantías de imparcialidad y sean como la resultante de las opiniones diversas, sin lo cual convertiríase en rueda meramente burocrática, con todos los inconvenientes de los organismos intermedios y sin ninguna de las ventajas que deben reportar el sano consejo y reflexiva consulta.

Procuró la ley de 27 de Julio de 1890 dar este carácter de amplia representación de la enseñanza al Consejo de Instrucción pública, disponiendo se compusiera de 25 Consejeros electivos, seis natos por razón de sus cargos y 22 de Real nombramiento. Pero al ponerse en ejecución esta ley por Real decreto de 27 de Julio de 1895, nació el nuevo Consejo en medio de generales protestas, fundadas en la manera como se hicieron algunas de las elecciones; la dudosa capacidod legal de varios Consejeros; la constitución de la Comisión permanente con número mayor de Catedráticos que el permitido por la ley; el exclusivismo que predominó en la composición de la parte del Consejo de Real nombramiento, y la entrada luego de los Vocales natos en las Secciones para decidir con su voto ciertos empates.

Fiel guardador de la legalidad vigente, el Ministro que suscribe no ha de poner mano en aquello que no podría ya enmendarse sin quebrantar la ley; pero dentro de ésta ha de procurar el posible remedio, haciéndola cumplir extrictamente, sobre todo en

cuanto se refiere á las condiciones de capacidad de los Consejeros, al voto de los Vocales natos, á la composición de la Comisión permanente, y usando de las facultades que le confieren los artículos 1.º, 8.º y 22 de la misma para renovar la parte del Consejo de Real nombramiento, con objeto de que tengan representación valiosos elementos, de los cuales se prescindió casi por completo al constituir este Cuerpo.

Pero al proponer á V. M. una renovación encaminada á dar entrada en el Consejo á estos elementos, quiere huir de todo aquello que pudiera tradueirse en la menor desconsideración hacia las personos que actualmente lo forman, por lo cual, y para no hacer selección entre nombres respetables por la necesidad de sustituirlos con otros, considera como solución más acertada, y desde luego la menos sospechosa de parcialidad reconstituir la parte del Consejo de Real desiguación con todos los antiguos Consejeros que no lo son en la actualidad. Precisamente la coincidencia de ser 22 el número de Consejeros que se han de nombrar en esta forma, y también de los individuos del antiguo Consejo que no pertenecen á la parte electiva, permite realizar completamente este propósito, haciendo debida reparación á la justicia y á las conveniencias de la enseñanza pública.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Noviembre de 1897.

SEÑORA.

A. L. R. P. de V. M.,

El Conde de Xiquena.

REALES DECRETOS

Conformándose con lo propuesto por el Ministerio de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Arrículo 1.º Se reconstituirá el Consejo de Instrucción pública con estricta sujeción á la ley de 27 de Junio de 1890, entrando á formar parte del mismo, como Consejeros de Real nombramiento y hasta en número de 22 que establece esta ley, los que cesaron en el desempeño de este cargo al constituir el actual Consejo de 1895.

Art. 2.º Los Consejeros natos podrán formar parte de la Comisión permanente con voz, pero sin voto, salvo en el caso de ser designados por el Ministro de Fomento, dentro del número señalado por la ley.

Dado en Palacio á doceide Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento.

José Alvarez de Toledo y Acuña

(*Gaceta de Madrid de 13 de Noviembre.*)

Con arrglo al decreto precedente, cesan como consejeros los señores siguientes.

D. Rafael de la Piñera.—D. José María Brís.—D. Emilio Serrano Ruiz.—D. José Ceruelo.—D. Francisco Conmelerán.—Don Vicente Gadea.—D. Ismael Calvó.—Don Faustino Alvarez Manzano.—D. Francisco Cortejarena.—D. Martín Villar.—D. Julián Casana.—D. Manuel Durán y Bás.—Señor conde de Torreanaz.

Y son nombrados los siguientes:

D. Matías Nieto Serrano.—D. Eduardo Palou.—D. José de Cárdenas.—D. Juan Uña.—D. Augusto Comas.—D. Julián Calleja.—D. Felipe Sánchez Roman.—D. Gabriel de la Puerta.—D. Juan Facundo Riaño. D. Ignacio Bolivar.—D. Miguel Merino.—D. José Manuel Piernas.—D. Alejandro San Martín. *N. de la R.*

UNIVERSIDAD CENTRAL

Primera enseñanza

Examinado el recurso de alzada que contra las propuestas formuladas por esta Rectorado para la provisión por concurso de plazas vaacntes en las escuelas públicas de niños y niñas de este Distrito Universitario le ha dirigido usted, fundándose en que, habiendo solicitado la escuela pública de niños de Drieñes y su esposa Doña Filomena

Garrigo, la de niñas del mismo pueblo, alegando preferencia para obtenerla como maestros consortes, no ha sido atendida su petición por interpretarse mal el art. 52 del Reglamento vigente de provisión de escuelas, regla 8.ª de la circular aclaratoria del mismo de 31 de diciembre del año anterior.

Resultando de las hojas de servicio de usted y de su esposa, que se hallan sirviendo en propiedad respectivamente la escuela de niños de Fogás y Parroquias, con 625 pesetas de sueldo anual y la de niñas de Monsengo con 500.

Considerando que el art, 52 del Reglamento citado sólo estab ece la preferencia de los maestros consorte en los concursos de traslación, siendo ademés condición pre cisa la de que uno de los cónyuges esté sirviendo en propiedad en la población donde exista la escuela solicitada y el concurso de que se trata, ni es de traslado, ni el reclamante ni su esposa se hallan sirviendo en Drieves, circunstancias indispensables para utilizar dicha preferencia; y considerando que la regla 8.ª de la mencionada circular de 31 de diciembre último que aclaró el art. 52 antes expresado, no lo hizo en el sentido de que se aplique éste al concurso único, el Rectorado ha resuelto desestimar el recurso de que se trata, por carecer de fundamento legal para ser atendido.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y á los efectos del art, 33 del Reglamento repetido. Dios guarde á usted muchos años, Madrid 30 de Septiembre de 1898.—El Rector, Francisco Fernández y González.—Sr. D. Gregorio Requejo y Matas, maestro de la escuela pública de Fogás y Parroquias.

Sección Doctrinal

INSTRUCCIONES PRACTICAS

RECUSACION DE LOS TRIBUNALES DE OPOSICIONES Á ESCUELAS

Los Tribunales en general, al inspirarse en el principio de justicia, han de ser imparciales para el exacto cumplimiento de su deber; su constitución es una garantía para los que ante ellos comparecen, y su objeto es evitar el que formen parte de los mismos individuos que por lazos de parentesco, amistad ú otras causas consignadas en la Ley, se tengan por de dudosa imparcialidad.

El Reglamento de oposiciones á Escuelas dispone que los opositores tienen derecho á recusar, con arreglo á las causas que enumera el derecho común; pero como el ejercicio del mismo sea en sí de suma gravedad, creemos sumamente útil dar á nuestros suscriptores algunos consejos para que, al ejercitar este derecho, se encieren dentro del límite de lo justo.

Las causas de recusación de los Jueces de Tribunales á Escuelas están determinadas en la Real Orden de 13 de Enero de 1883 en consonancia con el artículo 189 de la Ley de Enjuiciamiento civil, Reales Ordenes de 10 de Marzo y 25 de Octubre de 1888, y art. 77 del Reglamento de provisión de Escuelas, fecha 11 de Diciembre de 1896, y son los siguientes:

Artículo 77 del Reglamento:—«Los opositores podrán, en el tiempo improrrogable de diez días, contados desde el anuncio en la *Gaceta*, recusar al juez que juzguen incompatible. Estas recusaciones se dirigirán á la Dirección general del ramo, y serán resueltas de Real Orden, en el término de quince días, sin ulterior recurso. No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real Orden de Enero de 1883.»

Artículo 189 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Las causas de recusación, con arreglo á lo que dispone el precedente artículo, son las siguientes: Parentesco de consanguinidad ó afinidad dentro del cuarto grado civil con cualquiera de los (opositores). Estar ó haber sido denunciado ó acusado por alguno de ellos como autor, cómplice ó encubridor de un delito, ó como autor de una falta. Ser ó haber sido denunciador ó acu

sador privado del que recusa. Ser ó haber sido tutor ó curador para bienes de alguno de los (opositores) ó haber estado en tutela ó guardaduría de algunos de los (expresados). Tener pleito pendiente con el recusante. Tener interés directo ó indirecto (en el resultado de las oposiciones.) Amistad íntima. Enemistad manifiesta.

Como aclaración á las disposiciones anteriormente citadas, debemos decir: Que parentesco de consanguinidad es el que existe entre dos parientes unidos por vínculos de la sangre y se hallan comprendidos dentro del cuarto grado, como son los padres, hermanos, tíos y primos hermanos. Y parentesco por afinidad el originario del matrimonio y existe entre el cónyuge y los parientes del otro enumerados ya anteriormente; asi, por ejemplo, el primo hermano de la mujer está en cuarto grado de afinidad con el marido.

Respecto á la forma de justificar la causa que se alegue, para la recusación de los Jueces de Tribunales, recordamos que debe acompañarse la justificación á la instancia, y aunque es bastante difícil determinarlas, porque en cada caso concreto varía, indicaremos, sin embargo, algunas corroborando lo expuesto.

Si se fundan las recusaciones en ser ó haber sido tutor de alguno de los opositores ó haber estado en tutela también de ellos, se presentará la cláusula testamentaria en que se le nombre, si ha sido testamentario, ó la la partida de bautismo ó el acuerdo del consejo en que se le nombre y le den posesión. La denuncia ante los Tribunales puede acreditarse entre otros varios medios por la presentación del certificado que así conste, lo mismo que la causa relativa á tener pleito pendiente con alguno de los opositores, etc.

Por lo que llevamos expuesto, creemos que en la recusación debía conocer, en primer término, el Presidente del Tribunal, y si él fuera el recusado el Juez más caracterizado á juicio de los demás, y sólo en caso de denegarse, podría concederse á los opositores la apelación ante la Dirección general de Instrucción pública, no actuando el opositor hasta hallarse resuelta la recusación apelada; de este modo se evitarían trámites largos y costosos.

Sobre la la forma de extender la recusación he aquí el

FORMULARIO

Ilmo Sr. Director general de Instrucción pública ....

D..... con cédula personal, número... impreso y.... manuscrito, clase..... expedida en..., á V. I. respetuosamente expone:

Que publicamos en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día..... de..... de..... los nombres de los señores Jueces que han de costituir el Tribunal para proveer por oposición las Escuelas de.... y como entre los mismos figure el Juez D..., en concepto de...., unido, por tanto, con parentesco de consanguinidad ó afinidad del cuarto grado civil (*puede ser esta la causa de recusación ó cualquiera de las mencionadas anteriores que se harán constar.*)

A V. I. suplica, que siendo la recusación de que queda hecho mérito, de las reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real Orden de 13 de Enero de 1883, se sirva dejar sin efecto el susodicho nombramiento á favor de D.... como Juez de las oposiciones de..... por considerar lesionados mis derechos y los de la más estricta justicia que deberán revestir estos actos.

Gracia que no dudo alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

(*Fecha y firma del interesado.*)

FRANCISCO ALVARO Y MIRANZO.

(De *El Monitor.*)

Noticias y comentarios

Aun cuando en España son muchos, por desgracia, los Maestros que no cobran, merecen sin embargo copiarse los siguientes párrafos de una comunicación que la Maestra de Benquerencia diriege á la Junta provincial de Instrucción pública de Badajoz:

un acto de propia energía, y de consiguiente también como agente de un acto característicamente reflejo, cuando, en virtud de la ley antropomórfica de personificación, se presenta metafóricamente con los caracteres de persona ó de algo animado.

Ejecutando el agente un acto sobre sí mismo, se reproduce como objeto paciente ó sea recipiente de su propia acción en *acusativo*, bajo la forma de un *pronombre de su propia persona gramatical.*

Este pronombre es el pronombre personal reflejo, el que carece de nominativo y tiene, menos en dativo y acusativo de singular y plural de la tercera persona de los tres géneros, cuya forma es una misma é invariable: *se*, todas las demás formas idénticas al pronombre personal que, por decirlo así, le presta los casos que le faltan: *se* es el signo de lo reflejo por excelencia.

Por causa de tal correlación refleja entre el nominativo-agente y el acusativo-paciente, que son un mismo supuesto, á los verbos que, designando esta especialísima relación refleja entre ambos casos, conexionan el uno con el otro, se suele dar la denominación de verbos reflejos, pero impropiamente: pues la mayoría de los verbos que aparecen en construcciones especiales de sentido reflejo, son verbos *acusativos* que solo *incidentalmente* hállanse en cláusulas de forma y sentido reflejos, pudiéndose con igual propiedad usar en otras estructuras no—reflejas.

Y justamente aquella especialísima clase bastante numerosa de verbos que nunca aparecen sino en estruc-

CONSTRUCCIÓN REFLEJA Y RECÍPROCA

DEL VERBO CASTELLANO

A.-VOZ REFLEJA Ó SEA VOZ MEDIA

GENERALIDADES

La construcción de forma refleja, en su concepto fundamental y recto, entraña complejamente las ideas de acción y de pasión respecto de un mismo supuesto.

Debiera bautizarse construcción ó voz *media* del verbo, haciéndola entrar en el proceder ordinario de la conjugación material por mediar, en razón á su estructura gramatical y á su significado, entre la construcción ó sea voz activa y la pasiva, participando por su forma material tanto de la naturaleza de la primera, como de la segunda por su significación.

En efecto, la detallada exposición que sigue evidenciará que las tan variadas combinacioness de estructura refleja constituyen un verdadero *género* ó sea *voz* del verbo, de propio punto de gravedad, un género inter-

medio entre los otros dos géneros ó sean voces del verbo, con un carácter tan *neutro* que no es exclusivamente ni del uno ni del otro de ambos géneros verbales, sino que resulta ser una especie de eslabón ó puente por el cual va la inteligencia desde lo activo á lo pasivo. Por manera que los tres momentos de activo, de pasivo y de reflejo que dan origen á la denominación de los tres géneros ó sean voces del verbo—la activa, la pasiva, la refleja,—encuentran, por decirlo así, su *alter ego* en las tres categorías del género sustantivo, correspondiendo la voz activa, que implica la idea de activo, al sexo ó sea género masculino; la voz pasiva, que presenta la idea de pasividad, al sexo ó sea género femenino; y la voz refleja, ó sea media, de carácter neutro, al mismo género neutro de los sustantivos.

Esta denominación de *neutro*, procedente de la gramática latina, significa consabidamente ni uno ni otro en primer lugar de los dos sexos, pero sin denotar ausencia ó falta de *sexo*, el cual tan sólo queda indeterminado, expresándose esta indeterminación de sexo por el género neutro que más bien que género es indeterminación y ausencia ó falta de *género*, sea masculino, sea femenino.

Que el tránsito desde lo activo á lo pasivo se hizo por lo reflejo, lo demuestra palpablemente la misma evolución histórica de las inflexiones pasivas que deben su origen al signo de lo reflejo **se**; pues uno de los resultados más felices de la filología comparada ha sido el descubrimiento de la identidad de origen del signo de

lo reflejo *se* y del subfijo pasivo, habiéndose cambiado la *s* en *r*: *laudo*—*r*=*laudo se*=se alaba á mi=soy alabado; *laudat*—*u*—*r*=laudat se=se alaba á él=es alabado; dicit—u—r=dicit—se=dícese, se dice.

Y en razón á una reminiscencia de la identidad de origen del signo de lo reflejo *se* y del subfijo pasivo, se ve en el latin acudir con tanta frecuencia á las inflexiones pasivas para significar lo reflejo, en analogía con la voz media del griego en el cual es idéntica á la pasiva; p. ex:—fallor=se me engaña ó me engaño—mutor=yo me cambio ó estoy cambiado: témpora mutantur=(se cambian) et nos mutamur in illis—símilia simílibus aggregantur:=(se juntan.)

En rigor la construcción refleja sólo se usa con verbos *acusativos*, y se produce cuando el sujeto de una cláusula ejecuta un acto sobre sí propio, de manera que figura dos veces en ella: una vez como nominativo y verdadero sujeto, del cual procede la acción por el verbo significada, y otra como acusativo de sí mismo y objeto directo sobre el cual su propia acción recae: resulta, pues, que el mismo sujeto es á un tiempo así agente como paciente (recipiente) de una misma acción.

Como únicamente los seres *animados* son capaces de ejecutar una acción de propia voluntad y energía, así tan sólo un sér animado puede ejecutar un acto sobre sí mismo. De ahí proviene el que el sujeto ó nominati *vo*-agente en una construcción refleja significa de necesidad, ó un sér animado, ó un sér que nos representamos como tal.

Lo *inanimado* sólo puede concebirse como capaz de

«Hace diez y ocho años que vengo desempeñando en propiedad escuelas de 825 pesetas, en Villarta de los Montes y Ben querencia, siendo deudores los referidos municipios á la exponente de dos años en Villarta de los Montes y diez en Benquerencia.

Con tan magna infamia y la esperanza de que las cosas variaran, he ido llevando todo con resignación y amargura, siendo víctima del hambre la generalidad de los días, y como resultados de mis infortunios, aquí me tiene V. S. enferma en cama y sin medios de subsistencia.»

No hacen falta comentarios.

Parece son muchos los Gobernadores de provincia que se muestran inflexibles con aquellos Ayuntamientos que desatienden el pago de los Maestros. Leemos que algunos, como el de Alicante, han procedido judicialmente contra algunos Alcaldes que, desoyendo las órdenes emanadas de la primera autoridad de la provincia, no han tratado de cubrir inmediatamente tan sagrada atención.

Para que nuestro compañero se enteren de los buenos propósitos que animan al nuevo Director general de Instrucción pública, á continuación copiamos textualmente las palabras que nuestro colega de Madrid *El Magisterio Español.* ha oido de labios del Sr. Santamaría:

«Estoy decidido á ser el más firme baluarte de la ley, que no he de olvidar por nada ni por nadie. Dentro de la ley haré todo lo que se pueda; fuera de ella nada absolutamente. Hay que evitar de raíz tantos abusos.

Sección provincial

En el presente nómero empieza la publicación de un minucioso trabajo gramatical cuya lectura recomendamos eficazmente á nuestros consocios.

Refiérese al verbo reflexivo y forma parte de un estudio completo que con el título de *Fenómenologia Lógico-Gramatical del Verbo Castellano*, ha escrito su ilustrado autor. Es éste el Doctor alemán D. Máximo Hetrting, que hace años reside en Mallorca dedicado con preferencia al cultivo de este ramo del saber.

Como es natural, la redacción de las cuartillas en español indica claramente el carácter extranjero del autor; pero como los maestros han de conceder la importancia al *fondo* de la doctrina que expone, encarecemos la utilidad que su comprensión ha de reportarles, y por esto insistimos en que lean con atención el folletín que desde hoy y sin interrupción, si causa mayor no la exige, seguiremos publicando.

Hemos preferido esta forma porque se presta más á la conservación de la obra.

El Rectorado ha tenido á bien nombrar Maestro interino de una de las escuelas de niños de Luchmayor, á D. Felipe Compañy Calafat.

Los maestros de Hostalets y Soledad han sido puestos por fin en posesión de los administrativos de 2000 pesetas que hace tanto tiempo tenian expedidos.

Les felisitamos.

Según informes que hemos recibido no llegará fin de este mes sin que los Maestros de Palma no hayan cobrado los haberes correspondientes al pasado Octubre.

Hemos recibido la visita de un nuevo colega profesional. Titúlase *La Defensa* y se publica en Jaen bajo la dirección de D. Antonio Calvo Montalván. Al aceptar gustosísimos el cambio, le deseamos larga vida y no pocos suscriptores.

Se ha recibido en esta Junta Provincial la orden de traslado de pago de haberes de Teruel, donde venía percibiéndolos, á esta provincia, de la Maestra jubilada D.ª Angela Benedito Cerdá, madre política de nuestro Director accidental.

Ha sido nombrado, en representación del Ayuntamiento, vocal de la Junta provincial de Instrucción Pública, el teniente de Alcalde D. Jaime Salom y Vich.

Dadas las reconocidas aptitudes literaría del Sr. Salom, esperamos que influirá eficazmente en la solución de los importantes asuntos en que interviene dicha Junta.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

Aritmética práctica y Principios de Geometría

POR

DON JOAQUÍN BOTÍA

CATEDRÁTICO DEL INSTITUTO BALEAR

Se halla de venta al precio de 5 reales en la libreria de

FONDEVILA Y ALOMAR

Brossa 37, 39 y 41—PALMA

Librería de Juan A. López

Quint 19—Imprenta 1—Palma

Se ha puesto en venta la cuarta edición de la

ARITMÉTICA DANÚS

notablemente corregida y aumentada por

Don Sebastian Tomás Ferrando

Al tomar á su cargo esta casa la NUEVA EDICION de la expresada obra no se ha escatimado sacrificio para conseguir una correcta y elegante confección y poderla ofrecer á sus constantes favorecedores al infimo precio de Ptas. 0'75 el ejemplar, sobre cuyo precio disfrutarán grandes rebajas los Sres. profesores y compradores al por mayor.

A los Sres. Maestros que deseen ver esta edición se les remitirá un ejemplar gratis, si lo piden directamente á esta casa.

La librería de Juan A. López es la que con mayores ventajas y condiciones de brevedad y economía sirve á los profesores. Esto lo saben practicamente cuantos honran la casa con sus pedidos. No dejarse, pues, seducir por aparatosos anuncios y prospectos en los que el engaño está calculado, aunque no se manifieste, para mejor atraer al reclamo.

Tip. de B. Rotger